

**** 20241100624733 ***
Radicación: * 20241100624733*

Popayán, *11-12-2024*

Doctores:
JUAN CARLOS MUÑOZ BRAVO
Alcalde
ANA PATRICIA PRADO OJEDA
Jefe de la Oficina Asesora jurídica
Cra. 6 No 4-21, Edificio CAM
Ciudad

Asunto: Solicitud y aval de Modificadorio No. 1 para la adición y prórroga del contrato de Compraventa No. 20241800036747 del 14 de Noviembre de 2024

Cordial Saludo,

Mediante la presente, me remito a usted para solicitarle amablemente el trámite del Modificadorio No. 1, para la adición y prórroga del contrato de Compraventa No. 20241800036747 del 14 de Noviembre de 2024 entre el MUNICIPIO DE POPAYÁN y SHOP GOODS AND SERVICES, CERON’S S.A.S representada legalmente por JESSICA FERNANDA CERÓN MARTÍNEZ bajo las siguientes características:

CONTRATO	20241800036747 del 14 de Noviembre de 2024
MODALIDAD	MINIMA CUANTIA – COMPRAVENTA
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE POPAYÁN
CONTRATISTA	SHOP GOODS AND SERVICES, CERON’S S.A.S Representante legal JESSICA FERNANDA CERON MARTINEZ
IDENTIFICACION	Nit. 901795999-1 Cc del Representante legal 1.061.762.791
OBJETO	COMPRAVENTA DE PAPELERIA Y ELEMENTOS DE OFICINA Y ESCRITORIO REQUERIDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMIN ISTRACION MUNICIPAL.
VALOR INICIAL	CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO ONCE MIL CINCUENTA PESOS MCTE (\$55.111.050)
VALOR EN SMMLV	42.3 SMMLV
CDP INICIAL	2024.CEN.01.5690
VALOR ADICIONAL A COMPROMETER	VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$27.552.437)
VALOR EN SMMLV	21.1 SMMLV
CDP ADICIONAL No. 1	2024.CEN.01.6800 del 26 de Noviembre de 2024
PLAZO INICIAL	El plazo para la ejecución del objeto contractual se establece hasta el termino de TREINTA (30) DIAS CALENDARIO.
PLAZO ADICIONAL No. 1	DOS (02) DIAS CALENDARIO contados a partir de la terminación del plazo inicialmente pactado.

1. VIABILIDAD TÉCNICA:

Popayán, *11-12-2024*

**** 20241100624733 ***
Radicación: * 20241100624733 *

Una vez revisada la ejecución del presente contrato, es fundamental proceder a un análisis exhaustivo de las condiciones que rigen el mismo, con el fin de efectuar los ajustes necesarios. Dichos ajustes responden a, las siguientes consideraciones:

La Secretaría General, como entidad responsable de velar por el adecuado funcionamiento y desempeño de las actividades administrativas de todas las dependencias de la Entidad, requiere la adquisición continua de insumos. Estos insumos incluyen materiales indispensables como papelería, así como elementos de oficina y escritorio, que son esenciales para el desarrollo de las actividades cotidianas de la institución.

A lo largo de la ejecución del contrato, se ha identificado la necesidad de incorporar más elementos ya previstos en las condiciones técnicas iniciales; si bien es cierto, la Administración ha implementado diversas campañas orientadas a promover el ahorro de papel, tales como el fomento del uso de papel reciclado, la impresión a doble cara y la utilización del correo electrónico, no es posible pasar por alto que, debido a las funciones inherentes de la Entidad, la demanda de papelería y materiales de oficina se ve constantemente agotada. Este agotamiento es consecuencia del uso continuo y necesario de dichos insumos en el desarrollo de las tareas diarias, lo cual hace imprescindible su reposición periódica.

En virtud de lo anterior, la adición y prorroga de estos elementos resulta fundamental para garantizar el adecuado funcionamiento de las actividades diarias que se llevan a cabo en cada una de las dependencias de la Entidad Municipal. Esta medida permitirá no solo la continuidad de las labores dentro de la institución, sino también la creación de condiciones óptimas tanto para los empleados y contratistas como para la atención de la ciudadanía, asegurando un servicio eficaz y oportuno.

De conformidad con lo anterior, se presente realizar una adición de los ítems que se mencionan en el siguiente cuadro:

ITE M	DESCRIPCION	UNI- DAD/ME- DIDA	CANTIDAD A ADICIO- NAR	Valor Uni- tario	Valor Total
1	Bisturí elaborado en plástico, tamaño de la cuchilla de 18mm, con bloqueo manual de la cuchilla y con corta cuchilla.	UNIDAD	7	\$ 3,500	\$ 24,500
2	Bolígrafo desechable, color negro, en pasta transparente con tapa, presentación por unidad.	UNIDAD	160	\$ 750	\$ 120,000
3	Marcador punta fina.	UNIDAD	5	\$ 3,500	\$ 17,500
4	Marcador borrable para pizarra blanca, desechable, contenido de tinta 1-5mm de punta biselada, por 1 unidad.	UNIDAD	10	\$ 3,000	\$ 30,000
5	Folder celuguía horizontal, en cartón de 250g/m2, con capacidad de hasta 200 hojas, con porta guía plástica fija, presentación por 1 unidad, Tamaño Oficio.	UNIDAD	650	\$ 700	\$ 455,000

**** 20241100624733 ***

Popayán, *11-12-2024*

Radicación: * 20241100624733 *

6	Gancho tipo legajador plástico, gancho, pisador y corredera en polipropileno transparente, por 20 unidades.	PAQUETE	100	\$ 4,000	\$ 400,000
7	Gancho tipo grapa, estándar 26/6, en alambre metálico cobrizado, por 5000 unidades aproximadamente.	CAJA	15	\$ 5,000	\$ 75,000
8	Papel bond, de 75 g/m2, tamaño carta, por resma de 500 hojas.	UNIDAD	545	\$ 18,000	\$ 9,810,000
9	Papel bond, de 75g/m2, tamaño oficio, por resma de 500 hojas.	UNIDAD	490	\$ 21,900	\$ 10,731,000
10	Pegante en barra en rango de presentación de 40 gr a 45 gr, excelente adherencia en papel cartón tejidos, sobres fotos, etiquetas, no toxico, tapa en rosca.	UNIDAD	10	\$ 4,717	\$ 47,170
11	Marcador permanente, desechable, contenido de tinta 2-5 mm de punta biselada por 1 unid. Colores negro, azul, rojo.	UNIDAD	10	\$ 2,000	\$ 20,000
12	Saca gancho para grapa No.26/6 elaborado en metal con recubrimiento en plástico duro.	UNIDAD	10	\$ 2,000	\$ 20,000
13	Tijeras de mango plástico y/o caucho, longitud mayor o igual a 21 cm.	UNIDAD	20	\$ 8,000	\$ 160,000
14	Carpetas cuatro alas, material desacidificado , x200 o x300.	UNIDAD	500	\$ 3,000	\$ 1,500,000
15	Lápiz para escritura No. 2 HB.	UNIDAD	50	\$ 583	\$ 29,150
16	Corrector líquido, 7 MM lápiz.	UNIDAD	10	\$ 3,000	\$ 30,000
17	Resaltador desechable, trazo 2-5 mm, de punta biselada, elaborada en felpa acrílica. Colores surtidos.	UNIDAD	10	\$ 2,700	\$ 27,000
18	Gancho tipo clip estándar, en alambre metálico galvanizado, de 33 mm, por 100 unid.	CAJA	15	\$ 1,400	\$ 21,000
19	Cinta Adhesiva con respaldo en acetato y adhesivo sintético, dimensiones de 12 mm x 20 m.	UNIDAD	10	\$ 1,400	\$ 14,000
20	Cintas de empaques de polipropileno transparente, dimensiones 48*40.	UNIDAD	10	\$ 4,000	\$ 40,000
21	Pegante líquido en presentación de 245 g, con aplicador.	UNIDAD	18	\$ 11,000	\$ 198,000
22	Guía para trazo tipo regla, en acrílico, sin bisel, de 30 cm, por 1 unid.	UNIDAD	10	\$ 800	\$ 8,000

**** 20241100624733 ***

Popayán, *11-12-2024*

Radicación: * 20241100624733*

23	Perforadora metálica de tamaño mayor o igual a 8 cm, 2 perforaciones, ajustable, capacidad de hojas a perforar 30 hojas, con trampilla para vaciar los confetis.	UNIDAD	10	\$ 31,000	\$ 310,000
24	Disco compacto gravable, de 700 Mb 80 min, por 1 unid.	UNIDAD	10	\$ 1,500	\$ 15,000
25	Cosedora para grapa No. 26/6, con capacidad máxima de 200 grapas, entrada horizontal con capacidad de cosido para 30 hojas.	UNIDAD	10	\$ 35,000	\$ 350,000
26	Cinta para enmascarar, multipropósito, dimensiones (12mmx40m).	UNIDAD	10	\$ 4,000	\$ 40,000
27	Cajas de archivo No. 12	UNIDAD	250	\$ 5,000	\$ 1,250,000
28	Sacapuntas metálico	UNIDAD	50	\$ 400	\$ 20,000
29	Borrador de nata, igual o más de 6 cm de largo.	UNIDAD	50	\$ 1,200	\$ 60,000
30	Fechador de entintado manual, elaborado en PVC de alta densidad, sello rectangular, tamaño 4mm, sin placa y sin leyenda comercial.	UNIDAD	10	\$ 10,000	\$ 100,000
31	Folder celu guía vertical, en cartón de 250g/m2, con capacidad de hasta 200 hojas, con porta guía plástica, presentación por 1 unid, tamaño oficio.	UNIDAD	500	\$ 700	\$ 350,000
32	Libro de actas, tapa cartón plastificado, de 200 folios 100 hojas.	UNIDAD	2	\$ 19,000	\$ 38,000
33	Disco DVD-r 16x 2hr, presentación x unid.	UNIDAD	10	\$ 1,900	\$ 19,000
34	Tacos para notas adhesivo de 75x75mmx100 hojas colores.	UNIDAD	10	\$ 2,000	\$ 20,000
35	Legajador AZ oficio	UNIDAD	10	\$ 7,000	\$ 70,000
36	Tinta para sellos color negro	UNIDAD	10	\$ 5,000	\$ 50,000
37	Almohadilla para sellos rectangular	UNIDAD	5	\$ 4,700	\$ 23,500
38	Bandas de caucho	PAQUETE	5	\$ 27,000	\$ 135,000
39	Notas adhesivas post-it banderitas (5 set de colores x 25 p.cs)	UNIDAD	10	\$ 1,800	\$ 18,000
40	Ganchos clips mariposa (caja x 50 unidades)	CAJA	10	\$ 4,000	\$ 40,000
43	Gancho cosedora 23-13 x 1000 Grapas .	UNIDAD	10	\$ 6,800	\$ 68,000
44	Almohadilla dactilar.	UNIDAD	5	\$ 3,300	\$ 16,500

Popayán, *11-12-2024*

**** 20241100624733 ***
Radicación: * 20241100624733*

49	Galón de pegante para madera. No deja grumos - No es toxico.	UNIDAD	1	\$ 86,000	\$ 86,000
VALOR TOTAL A ADICIONAR					\$27.552.437

2. VIABILIDAD FINANCIERA:

La Secretaría General de Popayán, dispone de los recursos necesarios para cubrir el valor adicional solicitado, por lo tanto, la misma queda sustentada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2024.CEN.01.6800 del 26 de Noviembre de 2024.

3. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA:

Al respecto, la corte Constitucional en el año 2012 expidió Sentencia número C-300/2012, Indicando frente a la modificación de las condiciones iniciales de los Contratos estatales lo siguiente:

“2.2.2.2.1. Como se desarrollará más adelante, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Las adiciones y prórrogas son clases de modificación del contrato estatal.”

Señaló la Sala en el Concepto 2263 de 17 de marzo de 2016, que en atención al mandato de dirección general del contrato que consagra el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, la entidad estatal puede acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias para orientar el cumplimiento de la finalidad del contrato; o puede, con el mismo propósito, ejercer las facultades excepcionales consagradas en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993.

Insistió en que el ejercicio de la facultad excepcional de la modificación unilateral del artículo 16 de la Ley 80 de 1993, se sujeta al *“exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a cargo de la entidad contratante”*, y en que la modificación por mutuo acuerdo no depende únicamente de la autonomía de la voluntad, sino que se sujeta a límites *“emanados del contenido y análisis sistemático del ordenamiento jurídico”*

Respecto de los límites para la modificación del contrato, se indicó que podrían ser modificados no solo en cuanto a su valor, sino también en sus demás estipulaciones, incluyendo *“su duración, y aún su naturaleza”*

A partir de allí, con base en la jurisprudencia y la doctrina, el Concepto 2263 puntualizó los límites jurídicos que la entidad estatal debe tener en cuenta para alterar el pacto inicial. Respecto de los límites de orden temporal señaló lo siguiente:

“Relacionados con la vigencia del contrato// La posibilidad de modificar un contrato solo puede ejercerse durante su vigencia, así se trate de la simple prórroga del plazo, pues no resulta viable jurídicamente realizar modificaciones sobre un contrato con un plazo contractual vencido, como lo ha reiterado el Consejo de Estado.

(...) La prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas. // La Corte Constitucional

Popayán, *11-12-2024*

**** 20241100624733 ***
Radicación: * 20241100624733*

ha señalado que las prórrogas sucesivas, indefinidas, y las prórrogas automáticas son contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia, pues restringe la facultad de particulares para concurrir en condiciones de igualdad a un proceso de contratación adelantado por la entidad estatal, tesis también sostenida por el Consejo de Estado.¹

Sobre los límites de orden formal destacó lo que sigue:

“- La solemnidad del contrato de modificación: // La modificación de los contratos, bien sea para adicionar obras, bienes o servicios, prorrogar el plazo o alterar la forma de su ejecución, debe constar por escrito y haber sido suscrita por las partes, para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez.”

Teniendo en cuenta entonces, la jurisprudencia antes mencionada, y las normas descritas anteriormente, las cuales justifican el cambio en la forma de ejecución del contrato, persistiendo las actividades contractuales iniciales.

Por otra parte, la Corte Constitucional en el año 2012 expidió Sentencia número C-300/2012, Indicando frente a la modificación de las condiciones iniciales de los Contratos estatales lo siguiente:

“Finalmente, en sentencia del 26 de enero de 2006, la Sección Quinta del Consejo de Estado señaló que la modificación del CONTRATO estatal puede consistir solamente en la variación del precio o el plazo, y que cualquier reforma del objeto en realidad es un CONTRATO adicional nuevo. En este sentido, explicó:

“Tanto la jurisprudencia como la doctrina nacional consideran que las nociones de contrato adicional y de adición de contrato no corresponden a la misma figura jurídica. Así, mientras que por el primero se entiende aquel contrato que implica una modificación fundamental del CONTRATO inicial, la segunda se refiere a una mera reforma del contrato que no implica una modificación de su objeto.”

A continuación, aseveró:

“Con todo, la posición del Consejo de Estado, tanto antes como después de la entrada en vigencia de la Ley 80 de 1993, ha sido la de que cualquier modificación del objeto del contrato implica la celebración de un nuevo contrato, no de uno adicional, que opera solamente cuando la modificación se refiere al valor y al plazo del contrato originalmente celebrado. (...)”

El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

“Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de ‘... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto

¹ Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto del 17 de marzo de 2016. “Contratos de Incentivo Forestal celebrados antes de la vigencia de la Ley 1731 de 2014” Radicación interna: 2263.

**** 20241100624733 ***

Popayán, *11-12-2024*

Radicación: * 20241100624733*

alguno, o degenera en otro contrato diferente’. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato.”

Lo mismo ocurre con el precio, cuya adición, de conformidad con esta misma providencia, es además expresamente autorizada por el artículo 40 de la ley 80, siempre y cuando no exceda el 50% del valor inicial.² (...)

Análisis adición de contratos art 40 Ley 80 de 1993:

ACTOS	VALORES EN PESOS 2024	EXPRESADOS EN SMLMV	PORCENTAJE%
CONTRATO	\$55.111.050	42.3 SMLMV	100%
Adición No.1	\$ 27.552.437	21.1 SMLMV	49.994%
TOTAL	\$82.663.487		

EL VALOR DE LA ADICION NO SUPERA EL 50% del VALOR TOTAL DEL CONTRATO.

4.- SOLICITUD

En consideración a los puntos expuestos tanto en lo técnico, jurídico y financiero se solicita respetuosamente:

- 1- Modificar la CLÁUSULA SEGUNDA.- VALOR DEL CONTRATO, en el sentido de ADICIONAR la suma de VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$27.552.437) incluido IVA, costos directos e indirectos. PARAGRAFO: Para todos los efectos legales y fiscales del valor total del contrato corresponde a la suma de OCHENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$82.663.487)
- 2- Modificar la CLAUSULA SEPTIMA denominada PLAZO DE EJECUCION, en el sentido de prorrogar su ejecución hasta por dos (02) días calendario contados a partir de la terminación del plazo inicialmente pactado.
- 3- Modificar la CLAUSULA SEPTIMA – DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL en el sentido de incluir que el valor adicionado será cancelado con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2024.CEN.01.6800 del 26 de Noviembre de 2024.

² <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2012/C-300-12.htm>

**** 20241100624733 ***

Popayán, *11-12-2024*

Radicación: * 20241100624733*

De conformidad con el inciso segundo del artículo 2.2.1.2.3.1.1.8 del Decreto 1082 de 2015, disponer que, con la firma o aprobación del modificadorio, el contratista se compromete a **ajustar la vigencia y los montos de los amparos de las garantías** establecidas en el contrato principal conforme a las nuevas estipulaciones inherentes al presente documento. Las demás clausulas, párrafos y estipulaciones del contrato principal no modificadas permanecen vigentes.

Agradezco la atención al presente documento, atentamente,


ELIZABETH CÓRDOBA ACOSTA
Profesional Universitario Grado - 01
Supervisor.

Proyectó: Tatiana Fernandez - Abogada contratista Sec. General
Revisó: Camilo Vallejo – Abogado contratista Sec. General
Anexo: N/A
Copia: Carpeta de contrato

